

Clase: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
Ejecutante: sociedad CONGELADOS AGRICOLAS S.A CONGELAGRO S.A
Ejecutado: JOSE ALIRIO ARIAS
Radicado: 73-563-40-89-001-2021-00021-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La sociedad **CONGELADOS AGRICOLAS S.A CONGELAGRO S.A** mediante apoderado judicial pretende iniciar demanda ejecutiva hipotecaria en contra de **JOSE ALIRIO ARIAS**, por ser el actual poseedor del bien inmueble dado en garantía, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 450 del 19 de enero de 2018.

Realizado el examen preliminar al escrito de la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el art. 82 del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

El numeral 4 del referido artículo prevé: *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”*.

- En la pretensión enumerada como SEGUNDA, se solicita el pago de los intereses moratorios causados desde el 28 de febrero de 2019; sin embargo, al examinar los documentos que respaldan la obligación de la referida obligación se observa que en el pagaré número 450 del 19 de enero de 2018 se encuentra estipulado que el 28 de febrero de 2019, el ejecutado debía cancelar la obligación, lo cual al parecer no aconteció, de tal manera que es desde el día siguiente que se debe exigir el pago de la obligación y no desde el mismo día en que se hace exigible como se menciona en la demanda. CORRIJA.

En consecuencia y dentro del término que se señale, la parte demandante deberá, vía correo electrónico de este Despacho presentar las correcciones solicitadas integradas **en un solo cuerpo**,

Así las cosas y conforme a lo anterior el Despacho,

RESUELVE

.- **PRIMERO: INADMITIR** la anterior demanda ejecutiva instaurada por la sociedad **CONGELADOS AGRICOLAS S.A CONGELAGRO S.A** contra **JOSE ALIRIO ARIAS**, por las razones expuestas en la parte considerativa.

.- **SEGUNDO: REQUERIR** a la parte ejecutante, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído subsane el defecto anotado, so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia y dentro del término señalado la parte ejecutante deberá, vía correo electrónico de este Despacho, presentar las correcciones solicitadas integradas en un solo cuerpo,

.- **TERCERO:** Se reconoce personería adjetiva para actuar al abogado PABLO UPEGUI JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.562.253, portador de la Tarjeta Profesional No. 103.667 del C.S. de la J, para que actué como apoderado judicial de la sociedad **CONGELADOS AGRICOLAS S.A CONGELAGRO S.A**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ

JUEZA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima**

En el Estado No.016 de fecha 13 de abril de 2021, se
notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria